

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA N.º 27/2019, CELEBRADA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Sumario

II.- AUTORIZACIÓN DE MAYOR GASTO CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “ORGANIZACIÓN CONCIERTOS DÍAS 29 DE JUNIO Y 2 DE JULIO DE 2019, Y APROBACIÓN DE FACTURAS DE LAS FIESTAS DEL ÁNGEL”. EXPEDIENTE N.º 779/2019.....	3
III.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 10 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE “DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES ANEXAS Y RESTAURACIÓN DEL TRAMO DE MURALLA ENTRE EL ACUEDUCTO DE LOS ARCOS Y TORRE BOMBARDERA”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL CARPETANIA INTEGRAL, SLL.....	4
IV.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N.º 2/2019, PARA LA APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. EXPEDIENTE N.º 1.279/2019.....	5
V.- OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA MERCANTIL AUTOCARES URBANOS DE TERUEL, SL, EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE TERUEL, COMO CONSECUENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE BONOS DE JUBILADOS Y MINUSVÁLIDOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2019. EXPEDIENTE N.º 1.388/2019	6
VI.- AUTORIZACIÓN DEL USO DEL CINE TEATRO MARÍN POR LA ASOCIACIÓN SALUD MENTAL TERUEL, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “MONÓLOGO DE TONI CRUZ Y SUS AMIGOS”. EXPEDIENTE N.º 1.310/2019.....	10
VII.- DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERAS DEL MONTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL N.º 251 “CARRASCAL Y PINAR”. EXPEDIENTE N.º 174/2019.....	13
VIII.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS DEPENDENCIAS DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DEL ARRABAL, SAN BLAS Y VILLASPESA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN RÉGIMEN ORDINARIO Y POR LOTES. EXPEDIENTE N.º 661/2019.....	15
IX.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “MEJORA DE VÍAS	

URBANAS, PAVIMENTACIÓN DE BARRIOS RURALES 2019”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN ÚNICO CRITERIO Y EN RÉGIMEN ORDINARIO. EXPEDIENTE N.º 1.094/2019.....	19
X.- ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE UN SOLO CRITERIO Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, DE LA OBRA DE “REFORMA, REPARACIÓN SIMPLE, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DE TERUEL”, A LA MERCANTIL COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA. EXPEDIENTE N.º 263/2019.....	24
XI.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “RECOGIDA DE PAPEL Y CARTÓN, Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES DE LA CASA CONSISTORIAL Y OTRAS OFICINAS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO, ADJUDICADO A LA MERCANTIL ATADI EMPLEO, SLU. EXPEDIENTE N.º 271/2019.....	29
XII.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE DÍA Y HOGAR DE PERSONAS MAYORES, SITO EN C/ SAN JUAN BOSCO DE TERUEL”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL SOCIALCORE, SL. EXPEDIENTE N.º 1.229/2019.....	31
XIII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.....	33

II.- AUTORIZACIÓN DE MAYOR GASTO CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “ORGANIZACIÓN CONCIERTOS DÍAS 29 DE JUNIO Y 2 DE JULIO DE 2019, Y APROBACIÓN DE FACTURAS DE LAS FIESTAS DEL ÁNGEL”. EXPEDIENTE N.º 779/2019.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Recibida en esta Intervención Municipal propuesta del Concejal-Delegado de Fiestas, de fecha 8 de agosto de 2019, relativa a la Aprobación de un mayor gasto por importe de **527,38 €**, en relación con la actividad “Organización conciertos días 29 de junio y 2 de julio de 2019, con motivo de las Fiestas del Angel 2019”, la Interventora Acctal. que suscribe emite el siguiente informe:

1.- Con fecha 12 de junio de 2019, mediante de Decreto de Alcaldía-Presidentencia n.º. 1584/2019, se autorizó gasto por importe de 5.500,00 euros, para la “Organización conciertos días 29 de junio y 2 de julio de 2019, con motivo de las Fiestas del Angel 2019”.

2.- Que según las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019, dentro de la Base Decimoóctava, corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Alcaldía, la autorización de gastos correspondientes a las actividades propuestas por el servicio de festejos, cuando el conjunto de gastos de esa actividad supere el importe de 3.000,00 euros iva incluido; si bien, en el presente caso, la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local fue avocada por la Alcaldía-Presidentencia mediante Decreto n.º. 1584/2019.

Por otro lado, la citada base señala que, si una vez autorizado un gasto de actividades por la Junta de Gobierno Local, el desarrollo efectivo de la actividad generase gastos por encima del importe inicialmente autorizado, será competencia de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la aprobación de ese “mayor gasto”, simultáneamente a las facturas que sustente.

3. Existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria del presupuesto vigente 3381.22699 para hacer frente al mayor gasto de 527,38 €.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar un mayor gasto de 527,38 €, con motivo de la realización por parte de la Corporación de la actividad denominada “Organización conciertos días 29 de junio y 2 de julio de 2019, con motivo de las Fiestas del Angel 2019”.

Segundo.- Aprobar y proceder al abono de las facturas pendientes de tramitación para su pago, la n.º. 110442 de Promociones Turísticas Aragonesas, S.L. (440,01 €), 110288 de Promociones Turísticas Aragonesas, S.L. (1.647,78 €), A-1789 de María José Martín García (480,00 €) y 110443 de Promociones Turísticas Aragonesas, S.L. (273,39 €), por un importe total de 2.841,18 euros.

Tercero. Dar traslado de este acuerdo a la Unidad de Juventud, a la Tesorería Municipal y a la Intervención Municipal.

III.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 10 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE “DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES ANEXAS Y RESTAURACIÓN DEL TRAMO DE MURALLA ENTRE EL ACUEDUCTO DE LOS ARCOS Y TORRE BOMBARDERA”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL CARPETANIA INTEGRAL, SLL.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. Por aplicación del Reglamento de régimen de fiscalización e Intervención limitada previa del Ayuntamiento de Teruel, aprobado en sesión plenaria de 8 de enero de 2019, se han efectuado las siguientes comprobaciones:

Fiscalización de requisitos básicos:

a) Existe crédito adecuado y suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria:

336.632/17 : * Ayuntamiento 32,80% 11.188,20 € (IR/19 RA PMS)

336.632/18 : * Ministerio de Fomento 67,20% 22.922,16 € (IR/19 RA M. Fomento)

b) La financiación afectada del gasto procede del patrimonio municipal del suelo y de recursos afectados provenientes del Ministerio de Fomento.

c) El órgano competente para aprobar la certificación es la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía n.º 389/2016 de 15 de febrero, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las certificaciones de obra.

II. Comprobaciones adicionales en fase de autorización de gasto (artículo 8.6 del Reglamento de Fiscalización Limitada Previa del Ayuntamiento de Teruel).

a) Las certificaciones de obra responden a gastos aprobados, adjudicados y fiscalizados favorablemente, es decir, que el expediente de contratación se ha tramitado correctamente en todas sus fases.

b) Que las certificaciones están autorizadas por el Director Facultativo de la obra e informada con la conformidad de la Ingeniero Municipal.

c) Que se aportan facturas correctamente emitidas por la empresa adjudicataria

Factura nº 79, relativa a la certificación n.º 10, de fecha 28 de agosto de 2019 y registrada en la Intervención Municipal con la misma fecha, por un importe total de 34.110,36 euros, Iva incluido (28.190,38 euros sin Iva), emitida por la empresa Carpetania Integra, S. L.L.

Otras comprobaciones:

a) La dirección facultativa de las obras corresponde al arquitecto D. José Angel Gil Bordás y su supervisión a los Servicios Técnicos Municipales. No corresponde liquidar al Ayuntamiento ningún importe de la presente certificación.

III. Visto lo anteriormente expuesto se fiscaliza favorablemente la aprobación de la Certificación n.º10, por un importe total de 34.110,36 euros, Iva incluido (28.190,38 euros sin Iva), emitida por la empresa Carpetania Integra, S. L.L..

A la vista de los puntos anteriores, por parte de esta Intervención General Municipal se fiscaliza favorablemente la adopción del acuerdo.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Certificación n.º 10 del proyecto de “Demolición de edificaciones anexas y restauración del tramo de muralla entre el Acueducto de Los arcos y Torre Bombardera”, y, consecuentemente, proceder al abono de la factura nº 79, de fecha 28 de agosto de 2019 por un importe total de 34.110,36 euros, Iva incluido, emitida por la empresa Carpetania Integra, S. L.L.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Contratación, Tesorería e Intervención Municipal, así como al interesado, con advertencia de las acciones legales pertinentes.

IV.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N.º 2/2019, PARA LA APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. EXPEDIENTE N.º 1.279/2019.

- I. Mediante providencia de la Concejal Delegada de Economía y Hacienda de 3 de septiembre de 2019 se vió la necesidad de tramitar un reconocimiento extrajudicial de créditos para la aprobación de facturas de ejercicios anteriores.
- II. Con fecha 3 de septiembre de 2019 se emitió por parte de la Intervención informe donde se determina la relación de facturas a incluir en el presente expediente, las partidas presupuestaria de aplicación y la competencia de la Alcaldía-Presidencia para la aprobación de las mismas.
- III. La referida competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, según decreto n.º 1.822/2019, de 17 de junio, por el que se atribuyen competencias a la Junta de Gobierno Local

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 2/2019 para la aprobación de facturas correspondientes a gastos de ejercicios anteriores, relacionadas en el anexo obrante en el actuado por el importe global imputado al presupuesto de 110.899,69 euros.

Segundo.- Aplicar al Presupuesto del ejercicio 2019 las referidas facturas, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se determinan en el referido anexo.

V.- OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA MERCANTIL AUTOCARES URBANOS DE TERUEL, SL, EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE TERUEL, COMO CONSECUENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE BONOS DE JUBILADOS Y MINUSVÁLIDOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2019. EXPEDIENTE Nº 1.388/2019

Antecedentes de Hecho

I.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014, acordó aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación de la gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros en la ciudad de Teruel, que, entre otros documentos, comprende el anteproyecto de explotación y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de marzo de 2015, adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato de “Gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros de Teruel”, a la empresa La Veloz, S.A.

La empresa adjudicataria, en cumplimiento de los pliegos que rigen la contratación, constituyó la mercantil Autocares Urbanos de Teruel, S.L..

Con fecha 12 de junio de 2015, fue suscrito contrato administrativo entre este Ayuntamiento y la referida empresa Autocares Urbanos de Teruel, S.L., para la gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión administrativa de gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros en la ciudad de Teruel.

Con fecha 7 de julio de 2015, fue dictado por la Alcaldía-Presidencia Decreto nº 1.007/2015, por el que se señaló el día 20 de julio de 2015 como el día inicial de vigencia del expresado contrato administrativo.

Con fecha 20 de julio de 2015, se suscribió acta de inicio de la gestión del servicio.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de las obras correspondientes al proyecto de “Nuevas paradas en la red de autobuses urbanos por ampliación de la línea A”, así como, en relación con el reiterado contrato administrativo, el acuerdo de aprobar la modificación nº 1 al contrato, en el sentido de modificar la línea A en la zona de Las Viñas, y el acuerdo de aprobar la modificación nº 2 al contrato, en el sentido de modificar las líneas A y B en la C/ Miguel Servet.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar la modificación nº 3 al contrato, en el sentido de modificar el trazado de las líneas

de refuerzo escolar (mañana/tarde) incluidos en la línea P, y de aprobar la modificación nº 4 al contrato, en el sentido de modificación A-1 (Línea A), modificación A-2 (Línea A), modificación Línea B, y modificación Línea P.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de las obras correspondientes al proyecto de “construcción de paradas por ampliación de la línea de autobuses en la Fuenfresca, Teruel”.

II.- Con fecha 31 de julio de 2019 y nº 12.742, ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito formulado por D. Eduardo Gutiérrez Martín, en representación de Autocares Urbanos de Teruel, S.L., en solicitud de la subvención relativa a los bonos de jubilados y minusválidos vendidos durante el segundo trimestre de 2019, señalando los siguientes datos:

Mes de abril de 2019: 1.467 tarjetas vendidas.

Mes de mayo de 2019: 1.738 tarjetas vendidas.

Mes de junio de 2019: 1.533 tarjetas vendidas.

Total: 4.738 tarjetas vendidas.

Significar que dado que cada tarjeta consta de diez viajes ello hace un total de 47.380 viajes vendidos de jubilados y minusválidos, según el siguiente detalle:

Mes de abril de 2019: 14.670.

Mes de mayo de 2019: 17.380.

Mes de junio de 2019: 15.330.

Total viajes: 47.380.

Fundamentos de Derecho

I.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, dispone en su cláusula 8, “Retribución del concesionario”, apartado 1. a), que “El concesionario percibirá como retribución por la gestión integral del servicio, los ingresos que se generen como consecuencia de la concesión administrativa, y en especial los siguientes:

a) Los que resulten de la venta de los diferentes tipos de títulos de transporte por aplicación a los usuarios de las tarifas municipales indicadas (incluidos los de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Subvención del Abono por parte de Jubilados)”.

II.- La vigente Ordenanza Municipal reguladora del otorgamiento de subvenciones, por la expedición de abonos o tarjetas a jubilados y minusválidos, por la utilización del servicio público de transporte urbano de viajeros mediante autobuses de la Ciudad de Teruel, aprobada definitivamente por

el Pleno Municipal con fecha 22 de febrero de 2005, dispone en sus artículos 3º y 4º lo siguiente:

“3º.- Beneficiario de la subvención: la empresa concesionaria del servicio público de transporte urbano de viajeros mediante autobuses de la ciudad de Teruel.

4º.- Determinación del importe de la subvención a que se refiere el artículo 3º:

Por parte de los beneficiarios de la tarjeta subvencionada de transporte se abonará, cualquiera que sea la tarifa vigente de este servicio, un importe equivalente al 40% de la misma por viaje, asumiendo el Ayuntamiento de Teruel el abono al concesionario del servicio público del 60% restante.

Dicha subvención se hará efectiva al concesionario por el Ayuntamiento de forma trimestral, previo informe favorable de la Intervención Municipal y siempre que por el concesionario se acredite el número de abonos vendidos”.

III.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2018, y en el seno del expediente administrativo n.º 296/2018, vino en acordar, entre otros extremos, el siguiente, en relación con el servicio municipal antedicho de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad:

“Primero.- Aprobar la revisión ordinaria de tarifas según el detalle que sigue, y que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal:

- Billete ordinario 1,00 E/ viaje.
- Abono ordinario de 10 viajes 0,78 E por viaje.
- Abono Estudiantes 10 viajes 0,605 E por viaje.
- Abono Jubilados 10 viajes 0,605 E por viaje”.

De conformidad con lo anterior, fue publicado el correspondiente anuncio, relativo a la señalada revisión de tarifas aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 147/2018, correspondiente al día 2 de agosto de 2018.

Dicho anuncio señala expresamente que: “La entrada en vigor de las expresadas tarifas será al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”.

Habida cuenta de lo anterior, las nuevas tarifas aprobadas entraron en vigor el día 3 de agosto de 2018.

IV.- Atendiendo a dichas tarifas vigentes durante el segundo trimestre del año 2019, del servicio público de referencia, así como a lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la vigente Ordenanza Municipal antes transcritos, resulta lo siguiente:

Periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2019:

Número de viajes vendidos en abonos a usuarios jubilados y minusválidos con tarjeta:

- Mes de abril de 2019: 14.670.
- Mes de mayo de 2019: 17.380.
- Mes de junio de 2019: 15.330.

Total viajes con tarjetas de jubilados y minusválidos: 47.380 viajes.

Cantidades según la Ordenanza Municipal para determinar la subvención a abonar por el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de abril al 30 de junio de 2019:

Precio de cada viaje utilizando la tarjeta especial de jubilados o minusválidos:	0,605 euros.
Cantidad a abonar por el jubilado o minusválido por cada viaje (40% tarifa vigente)	0,242 euros.
Cantidad a asumir por el Ayuntamiento por cada viaje de jubilado o minusválido (60% tarifa vigente)	0,363 euros.

Por tanto, la subvención a abonar por el período del 1 de abril al 30 de junio de 2019 es de:

MES	NÚMERO VIAJES	IMPORTE A ABONAR	TOTAL EUROS
Abril	14.670	0,3630 euros	5.325,21
Mayo	17.380	0,3630 euros	6.308,94
Junio	15.330	0,3630 euros	5.564,79
TOTAL	47.380		17.198,94

V.- El antes referido pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, dispone lo siguiente en su cláusula 11, “De la cuenta de explotación del servicio”:

“1.- Anualmente, el concesionario remitirá al Ayuntamiento el Balance de Situación y la Cuenta de Explotación del servicio objeto de la concesión, referidos a 31 de diciembre, acompañados de una memoria justificativa de las cantidades resultantes. Dicha documentación deberá ser presentada antes del 30 de julio del año siguiente al ejercicio a que se refiere. Al ser el concesionario una sociedad, cuya única actividad es la gestión del servicio público objeto de la concesión, la documentación aludida deberá ser copia compulsada de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o bien copia compulsada del Impuesto sobre Sociedades.

2.- La memoria que se indica en el apartado anterior, deberá contener los datos estadísticos más relevantes del servicio.

3.- Por parte de la Intervención Municipal se podrán dictar y adoptar cuantas medidas considere

oportunas y convenientes, para garantizar la plena fiabilidad de los datos suministrados o a cualquier tipo de documentación contable o fiscal, así como los libros correspondientes o extracto comprensivo de cualquier anotación que se considere conveniente”.

VI.- El Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado mediante Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, dedica el Capítulo I de su Título III a las subvenciones, disponiendo su artículo 181.a) que no serán aplicables las disposiciones de este Capítulo al supuesto del otorgamiento al concesionario de un servicio público de transferencias presupuestarias para garantizar el equilibrio financiero de la concesión.

VII.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1.822/2019, de 17 de julio, se vino en resolver delegar a favor de la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la atribución relativa a la concesión y denegación de subvenciones, en relación con los servicios y actividades adscritas a cada una de las Áreas, cuando constituyan el desarrollo y gestión económica conforme al presupuesto municipal vigente.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Proceder por parte del Ayuntamiento al abono a la empresa Autocares Urbanos de Teruel, S.L., de la cantidad de 17.198,94 euros, en concepto de subvención por los abonos de jubilados y minusválidos, transporte urbano de viajeros, vendidos durante el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2019 (segundo trimestre del ejercicio 2019).

Segundo.- Declarar, por lo que se refiere a las tarjetas monedero vendidas, que por este Ayuntamiento se podrán efectuar las pertinentes comprobaciones al respecto atendiendo a lo dispuesto por la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Autocares Urbanos de Teruel, S.L..

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Sr. Concejal Delegado del Servicio de Transporte, a la Intervención Municipal, y a la Unidad de Contratación, a los efectos procedentes.

Quinto.- Dar publicidad de la subvención acordada en el portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

VI.- AUTORIZACIÓN DEL USO DEL CINE TEATRO MARÍN POR LA ASOCIACIÓN SALUD MENTAL TERUEL, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “MONÓLOGO DE TONI CRUZ Y SUS AMIGOS”. EXPEDIENTE N.º 1.310/2019.

1. Con fecha 17 de julio de 2019 y registro de entrada número 12104 se ha presentado un escrito por parte de D^a Ana Belén Marco Muñoz, en representación de la Asociación Salud Mental Teruel, solicitud de uso del Cine Teatro Marín con las siguientes condiciones:

- Fecha de uso prevista: 26 de septiembre de 2019.

- Actividad proyectada: Monólogo titulado “Toni Cruz y sus Amigos”.
- Público al que se destina: Todos los públicos.
- La actividad tiene carácter oneroso, con destino benéfico. Precio de entrada: 12,00, venta anticipada, y 15,00 euros, venta en taquilla.

2. Dicha solicitud se acompaña de los siguientes documentos:

- Justificante acreditativo de abono de renovación de seguro de responsabilidad civil por una cobertura de 1.500.000,00 euros, así como condiciones del mismo, cuya vigencia finaliza el 18/09/2019. Por parte de esta Unidad se ha requerido a la entidad que presente seguro vigente en la fecha para la que se solicita el uso del Teatro Marín. Con fecha 29/08/2019 y registro de entrada número 14012, ASAMPE presenta documentación justificativa del carácter de renovación automática anual del citado seguro de responsabilidad civil, así como certificado de esa asociación a través del cual adquiere compromiso de presentación de justificante de pago de ese seguro el día 19 de septiembre de 2019, fecha anterior a la ocupación del Teatro Marín.
- Resguardo acreditativo de la constitución de la fianza.
- Declaración responsable de que la entidad Asociación Salud Mental Teruel (ASAPME) está exenta del Impuesto de Actividades Económicas.

3. La entidad interesada presentó solicitud de cesión de uso del Teatro Marín el día 5 de octubre de 2017, y junto a la misma la documentación requerida en el pliego que rige las condiciones de esa cesión de uso, que se incorporó al expediente número 1466/2017 (Solicitud de cesión de uso del Teatro Marín formulada por la Asociación Salud Mental Teruel (ASAMPE). Día 5 de octubre de 2017). Por lo tanto, se adjunta al expediente que nos ocupa copia de esa documentación:

- Estatutos de la entidad solicitante.
- Documento de identidad de la persona que firma la solicitud, así como documento acreditativo de su capacidad de representación de la Asociación Salud Mental Teruel.
- Tarjeta de Identificación Fiscal.

4. En la instancia se presta consentimiento expreso para que el Ayuntamiento de Teruel realice consulta de los datos del solicitante referidos a hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de Teruel impuestas por las disposiciones vigentes, de acuerdo con el contenido de la cláusula 20.2.d) del Pliego de condiciones jurídicas, económicas y técnicas que rige la cesión de uso del Teatro Marín a favor de terceros. En virtud de este consentimiento se han obtenido los citados certificados.

5. Con fecha 30 de agosto de 2019 se emite informe favorable por la Técnico de Educación y

Cultura en el que se hacen constar los siguientes extremos:

- Que las fechas en las que se solicita el uso de la precitada instalación la misma se encuentra disponible, por no existir ninguna otra solicitud para las citadas fechas ni ninguna actividad cultural promovida por el propio Ayuntamiento de Teruel.
- Que, revisada la documentación adjunta a la solicitud, se cumplen todos y cada uno de los requerimientos documentales exigidos en el pliego de cláusulas generales a que queda sujeta la presente cesión de uso.
- Que dicha actividad tiene carácter oneroso, con destino benéfico.
- Que por parte del usuario deberán cumplirse una serie de obligaciones adicionales con respecto a las previstas en el citado pliego de cláusulas generales que se reproducen en la parte dispositiva de la presente resolución.

5. Con fecha 30 de agosto de 2019 se ha emitido informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

Por tanto, se han cumplido todos y cada uno de los requerimientos contenidos en el pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2016 para acceder a la solicitud de cesión de uso indicada.

Órgano competente.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, "Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada."

Teniendo en cuenta que la presente cesión de uso se proyecta por un plazo de duración de un solo día, la competencia para la adopción del presente acuerdo, corresponde a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

Dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 389/2016, dictado por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación el día 15 de febrero.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar el uso del Cine Teatro Marín por la Asociación Salud Mental Teruel el día 26 de septiembre de 2019, para su destino la desarrollo de la actividad titulada "Monólogo de Toni Cruz y

sus amigos”.

Segundo.- Disponer que por parte de la Asociación Salud Mental Teruel deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las condiciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 7 de noviembre de 2016. Además, deberán reservarse las plateas 2-4-6-8 para atención protocolaria del Círculo de Recreo Turolense y Ayuntamiento de Teruel.

Tercero.- Requerir a la entidad cesionaria para que, con carácter previo a la suscripción del acta de entrega del uso del citado inmueble, proceda al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Abonar el canon que retribuye el uso del inmueble por importe de 450,00 euros (IVA incluido) A tal efecto la entidad cesionaria deberá aportar el justificante de ingreso del canon en la cuenta bancaria que le indique el Ayuntamiento de Teruel.

Cuarto.- Declarar que la entidad cesionaria está obligada al pago del importe de los gastos adicionales y/o extraordinarios de cualquier índole en los términos de la cláusula 11 del pliego que rige la presente cesión de uso.

Quinto.- Declarar que la entidad cesionario está obligada a la presentación de certificación en la que se haga constar de forma detallada el importe de los ingresos obtenidos por la venta de entradas y el fin al que se han destinado.

Sexto.- Requerir a la entidad cesionaria para que, por medio de su representante legal, se persone en la Unidad de Difusión de la Cultura para la suscripción del acta de entrega del uso del inmueble, con los efectos previsto en la cláusula 25 del pliego de condiciones, en el caso de no comparecer.

Séptimo.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal para su conocimiento y los efectos.

Octavo.- Notificar la presente resolución a la Asociación Salud Mental Teruel, con advertencia de las acciones legales procedentes.

VII.- DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERAS DEL MONTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL N.º 251 “CARRASCAL Y PINAR”. EXPEDIENTE N.º 174/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- El 12 de junio de 2019, ha tenido entrada en el Ayuntamiento nueva orden de enajenación remitida por el Gobierno de Aragón, Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, relativa al aprovechamiento de maderas del monte de utilidad pública nº 251, denominado “Carrascal y Pinar”. El importe de tasación es de 29860,00 euros y el precio índice de 37325,00 euros. El plazo para la ejecución es el comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020 y el período de adjudicación del

1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

Dada la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Teruel de la orden de enajenación remitida por el Gobierno de Aragón, el plazo de inicio no podrá comenzar antes de que el Ayuntamiento de Teruel acuerde de forma efectiva la adjudicación del mismo, concluyendo el 30 de junio de 2020.

Fundamentos de Derecho

I.- El Ayuntamiento Pleno, con fecha 4 de junio de 2012, acordó aprobar el modelo de condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal, señalando la cláusula primera de dicho pliego que *“El objeto de este modelo es la regulación de las condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal. Las prescripciones contenidas en este modelo resultarán de aplicación a la totalidad de los aprovechamientos respecto de los cuales el Gobierno de Aragón dicte la oportuna Orden de Enajenación, y conste su registro de entrada en el Ayuntamiento de Teruel.”*

II.- Considerando procedente que este Ayuntamiento convoque subasta pública al objeto de adjudicar el aprovechamiento de maderas de referencia, dicha subasta habrá de regirse por el modelo de condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal antes señalado, aprobado por el Pleno Municipal con fecha 4 de junio de 2012, así como por las condiciones particulares antes señaladas, remitidas al respecto a este Ayuntamiento por el Gobierno de Aragón.

III.- Convocada subasta pública por este Ayuntamiento, al objeto de adjudicar el aprovechamiento de maderas del monte de propiedad municipal número 251, denominado “Carrascal y Pinar”, según resolución dictada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1.668/2019, de fecha 21 de junio, se ha expuesto al público el expediente administrativo número 174/2019, durante un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que puedan presentarse las oportunas proposiciones económicas. Este anuncio es publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 15 de julio de 2019.

Vencido el plazo de presentación de solicitudes el 30 de julio de 2019, a las 14,00 horas, no se ha presentado oferta alguna sobre el aprovechamiento de referencia, debiendo declarar DESIERTA la convocatoria de subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de maderas del monte catalogado de utilidad pública n.º 251, denominado “Carrascal y Pinar”.

IV.- Considerando, en cuanto al órgano municipal competente al respecto, que cabe concluir que el mismo lo es la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de la delegación de competencias realizada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 1.822/2019, de 17 de julio, en las que quedan incluidas dentro del Área de Economía y Hacienda, Gobierno Abierto y Transparencia (Patrimonio), las referentes al supuesto de hecho concreto en el que nos encontramos.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad,

adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar desierta la convocatoria de subasta pública realizada al objeto de adjudicar el aprovechamiento de maderas del monte de propiedad municipal nº 251, denominado “Carrascal y Pinar”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, Intervención General Municipal, Sr. Concejal Delegado del Servicio de Medio Ambiente, Sra. Concejal Delegada de Otros Servicios y Gabinete de Alcaldía.

VIII.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS DEPENDENCIAS DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DEL ARRABAL, SAN BLAS Y VILLASPESA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN RÉGIMEN ORDINARIO Y POR LOTES. EXPEDIENTE N.º 661/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- Se ha procedido a la redacción por parte del Ingeniero Técnico Municipal, del correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

II.- Por el Ingeniero Técnico Municipal, se ha emitido Memoria Justificativa del Contrato, en la que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

III.- Con fecha 29 de marzo de 2019, por el Ingeniero Técnico Municipal, fue emitido informe relativo a la insuficiencia de medios para la prestación de este servicio directamente por el Ayuntamiento.

III.- Asimismo, consta en el actuado el documento de retención de crédito para gastos emitido por la Sra. Interventora Municipal Acctal., con fecha 2 de julio de 2019.

IV.- Con fecha 17 de julio de 2019, por el Técnico de Contratación fue emitido informe respecto a la aprobación del expediente.

V.- Con fecha 23 de julio de 2019, por la Técnico de Intervención fue emitido informe de fiscalización favorable de la aprobación del expediente.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable. Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de

las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

II.- Documentación. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1 y 116, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares. Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

IV.- Licitación y publicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse,

además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

En el presente caso, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato no procede la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación. En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación por varios criterios, art. 158.2 del citado texto legal y la tramitación ordinaria, por lotes.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

VI.- Modalidad del contrato. El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de servicios, según establece el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 1.822/2019, de 1 de julio, a la Junta de Gobierno Local.

VIII.- Notificación y publicidad de la adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

V.- Recurso especial en materia de contratación. El artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en su apartado 1, los contratos que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Además, en Aragón, también es necesario tener en cuenta Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, en su artículo 17, en la nueva redacción dada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, siendo susceptible de recurso especial.

IX.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

X.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, el expediente deberá contener la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público, que será debidamente diligenciada y publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Autorizar gasto en el importe de 54.241,10 euros, más 21% de IVA, lo que hace un total de 65.631,72 euros, para los dos años iniciales de duración del contrato, con destino al Servicio de Limpieza en las dependencias de las escuelas infantiles municipales del Arrabal, San Blas y Villaspesa, mediante procedimiento abierto, en régimen ordinario, por lotes, desglosándose en los siguientes precios por lote:

- Lote 1 Limpieza de la Escuela Infantil del Arrabal: 29.333,46 euros, más el 21% de IVA 6.160,02 euros, lo que hace un total de 35.493,48 euros, para los dos años de duración inicial del contrato.
- Lote 2 Limpieza de la Escuela Infantil de San Blas: 12.453,82 euros, más el 21% de IVA 2.615,30 euros, lo que hace un total de 15.069,12 euros, para los dos años de duración inicial del contrato.
- Lote 3 Limpieza de la Escuela Infantil de Villaspesa: 12.453,82 euros, más el 21% de IVA 2.615,30 euros, lo que hace un total de 15.069,12 euros, para los dos años de duración inicial del contrato.

Tercero.- Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, mediante varios criterios, en régimen ordinario, por lotes.

Cuarto.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la memoria justificativa, que serán debidamente diligenciados.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

IX.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “MEJORA DE VÍAS URBANAS, PAVIMENTACIÓN DE BARRIOS RURALES 2019”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN ÚNICO CRITERIO Y EN RÉGIMEN ORDINARIO. EXPEDIENTE N.º 1.094/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- Se ha procedido a la redacción y posterior aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2019, del correspondiente proyecto técnico, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 45.454,55 euros, más el 21 % de IVA, 9.545,45 euros, lo que hace un total de 55.000,00 euros, figurando en el expediente la pertinente acta de replanteo.

II.- Por el Técnico Municipal, se ha emitido Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en el que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

III.- Asimismo, consta en el actuado el documento de Retención de Crédito emitido por la Intervención Municipal, con fecha de 11 de julio de 2019, sobre la existencia de crédito presupuestario, que queda retenido, en la aplicación presupuestaria 1532/619/2019.

IV.- Con fecha de 6 de agosto de 2019, por la Intervención Municipal, se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente Administrativo, del que forma parte el proyecto técnico y el preceptivo pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable. Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

II.- Documentación. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1, 116, 231 y 236, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares. Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

IV.- Licitación y publicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III, de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación. En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156, de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación mediante un solo criterio, art. 158.1, del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

Hay que señalar que si bien, teniendo en cuenta el valor estimado del mismo, podría tramitarse el contrato por procedimiento abierto simplificado, se ha optado por procedimiento abierto, al objeto de facilitar la mayor concurrencia en la licitación, ya que de conformidad con la LCSP en la tramitación del procedimiento abierto simplificado todos los licitadores que se presenten a las licitaciones deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. Respecto a este extremo, se viene observando que las empresas más pequeñas, todavía no han realizado dicha inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y si han iniciado los trámites para su inscripción, los mismos se están alargando durante varios meses, teniendo en cuenta que según informe 20/2018, de 3 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, no es suficiente la solicitud de inscripción, si no que, las empresas deben estar inscrita, se considera adecuado utilizar el procedimiento abierto al objeto de que se pueda aumentar la concurrencia de empresas.

VI.- Modalidad del contrato. El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de obras, según establece el artículo 13, de la Ley de Contratos del Sector Público.

VII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de obras en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es de la Alcaldesa. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 1.822/2019, de 17 de julio, a la Junta de Gobierno Local.

VII.- Notificación y publicidad de la adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

IX.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informe jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

X.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.- De conformidad con el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, el expediente contiene la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector publico, publicándola en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Autorizar gasto en el importe de 45.454,55 euros, mas el 21 % de IVA, 9.545,45 euros, lo que hace un total de 55.000,00 euros, con destino a la ejecución de la obra de "Mejora de vías urbanas, pavimentación de barrios rurales, 2019".

Tercero.- Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, mediante un único criterio, el precio, en régimen ordinario.

Cuarto.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de cláusulas administrativas particulares, que será debidamente diligenciado.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

X.- ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE UN SOLO CRITERIO Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, DE LA OBRA DE “REFORMA, REPARACIÓN SIMPLE, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DE TERUEL”, A LA MERCANTIL COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA. EXPEDIENTE N.º 263/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente de contratación fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2019.

II.- El anuncio de licitación ha sido publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil del Contratante) desde el día 26 de abril de 2019.

III.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, que comenzó el día 27 de abril de 2019 y terminó el día 23 de mayo de 2019, se han presentado las que corresponden a las siguientes empresas:

- Nº 1.- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.
- Nº 2.- CONSTRUCCIONES LAM, SA.
- Nº 3.- EXCAVACIONES JUCAR SLU.

IV.- Del acta de apertura de los sobres que contienen la declaración de cumplimiento de las condiciones para contratar con la administración, se concluyó con la admisión de todas las empresas presentadas.

V.- El día 30 de mayo de 2019, se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas con el siguiente resultado:

- Nº 1.- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.- Oferta un porcentaje de baja de 16,10 %, sobre los precios unitarios recogidos en el “Cuadro de precios de la construcción CENTRO”, del año 2018, editado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara.

- Nº 2.- CONSTRUCCIONES LAM, SA.- Oferta un porcentaje de baja de 0,50 %, sobre los precios unitarios recogidos en el “Cuadro de precios de la construcción CENTRO”, del año 2018, editado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara.

- Nº 3.- EXCAVACIONES JUCAR SLU.- Oferta un porcentaje de baja de 15,50 %, sobre los precios unitarios recogidos en el “Cuadro de precios de la construcción CENTRO”, del año 2018, editado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara.

VI.- Por la Mesa de Contratación, en fecha 4 de junio de 2019, y una vez valoradas la ofertas, se ha formulado propuesta de adjudicación a favor de la empresa COBRA Instalaciones y Servicios, SA, por haber sido la empresa que ha obtenido una mejor valoración, sin que la misma se encuentre en baja desproporcionada.

VII.- Por la mercantil COBRA Instalaciones y Servicios, SA, ha sido presentado documento acreditativo de haber constituido en la Intervención Municipal en forma reglamentaria la garantía definitiva por la cantidad de 15.000 euros, asimismo, en el expediente consta la documentación exigida conforme a la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, comprobándose por la Mesa de Contratación y declarándola correcta y proponiendo la adjudicación a favor de la referida empresa. Consta en el expediente administrativo el certificado acreditativo de que la empresa no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Teruel.

VIII.- Por la Intervención General Municipal, con fecha 25 de julio de 2019, e ha emitido informe favorable de fiscalización de la adjudicación.

Fundamentos de Derecho

I.- La Mesa de Contratación, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Contratos del Sector Público, al objeto de proponer, si las ofertas presentadas son ventajosas para los intereses municipales, según el examen y ponderación de los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

II.- Del desarrollo de la citada función, tras el examen de las ofertas presentadas se obtiene el resultado que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

III.- En cuanto a la adjudicación del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 150, de la LCSP, que dispone lo siguiente:

“1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos”.

IV.- Asimismo, hay que señalar, que en el presente, dado que no concurre el supuesto del carácter desproporcionado o anormal de las bajas ofertadas por las empresas, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- De acuerdo con el artículo 44.1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de obras, de igual forma, el artículo 17 de la ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de obras de valor estimado superior a 200.000 euros. El presente

contrato dado que supera dicha cantidad es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

VI.- Órgano de contratación competente. Habrá que estar a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, Disposición adicional segunda. Normas específicas de contratación en las Entidades Locales, que dispone lo siguiente:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El presente contrato al no superar las referidas cuantías, tal y como se desprende de los informes de Intervención General, corresponde a la Alcaldía-Presidencia, la adjudicación del presente contrato.

VII.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1.822/2019, de 17 de julio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adjudicación y las incidencias en la fase de ejecución, de todas las contrataciones cuya competencia corresponda a la Alcaldía, con la excepción de los denominados contratos menores.

VIII.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar que la oferta económica presentada por la empresa COBRA Instalaciones y Servicios, SA, puede ser cumplida de forma satisfactoria.

Segundo.- Disponer gasto en el importe de 300.000,00 euros, más 21% de IVA, 63.000,00 euros, lo que hace un total de 363.000,00 euros, para los dos años del contrato, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la oferta presentada, con la siguiente proyección plurianual:

- 2019: 60.500,00 euros (4 meses)
- 2020: 181.500,00 euros (12 meses)
- 2021: 121.000,00 euros (8 meses)

Tercero.- Declarar la validez del acto celebrado y adjudicar la ejecución de la obra de "Reforma,

reparación simple, conservación y mantenimiento de la ciudad de Teruel”, conforme a la Oferta en un porcentaje de baja de 16,10 %, sobre los precios unitarios recogidos en el “Cuadro de precios de la construcción CENTRO”, del año 2018, editado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara, a la empresa COBRA Instalaciones y Servicios, SA, por haber presentado la proposición económica con precio más bajo que puede ser cumplida a satisfacción de la administración.

Cuarto.- Poner en conocimiento de la mercantil COBRA Instalaciones y Servicios, SA, que la Administración podrá acordar el inicio de la ejecución del contrato en los términos señalados en la legislación contractual pública, señalando que el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización, puesto que en caso contrario podrá ser resuelto el contrato.

Quinto.- Declarar que la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto anteriormente sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, con apercibimiento de que si así no se hiciera se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Sexto.- Requerir al adjudicatario para que presente el correspondiente Plan de Seguridad y Salud y el Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, que regirá la ejecución de la obra, con la antelación suficiente para que sea aprobado previamente a la realización de la comprobación del replanteo, señalando que la demora en la comprobación del replanteo, tal y como establece la legislación contractual puede ser causa de resolución del contrato.

Séptimo.- Poner de manifiesto a la empresa adjudicataria que la comprobación del replanteo se deberá llevar a cabo en el plazo que establece el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, levantando a tal efecto la oportuna acta; de esta forma, se considerará otorgada la autorización para el inicio de las obras, empezándose a contar el plazo de ejecución de las mismas.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y a las que se han presentado a la contratación, con la oportuna advertencia de las acciones legales pertinentes, indicando que en el presente caso procede la interposición de recurso especial en materia de contratación sin perjuicio del contencioso administrativo que pueda interponerse.

Noveno.- Remitir copia del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y a la Intervención Municipal, así como a la Tesorería Municipal.

Décimo.- Comunicar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y al Tribunal de Cuentas, la presente adjudicación para su conocimiento y a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente.

Undécimo.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil de Contratante), con señalamiento de las acciones legales oportunas.

Décimo Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como sea posible para que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, así como para adoptar cualquier medida para solucionar las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución y desarrollo de las obras.

XI.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “RECOGIDA DE PAPEL Y CARTÓN, Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES DE LA CASA CONSISTORIAL Y OTRAS OFICINAS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO, ADJUDICADO A LA MERCANTIL ATADI EMPLEO, SLU. EXPEDIENTE N.º 271/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 15 de enero de 2018 fue suscrito contrato entre el Ayuntamiento de Teruel y la mercantil Atadi Empleo SLU, para el servicio de recogida de papel y cartón, y destrucción de documentos confidenciales de la Casa Consistorial y otras oficinas dependientes del Ayuntamiento, comenzándose a prestar el servicio el día 1 de febrero de 2018, según acta de inicio redactada al efecto.

II.- Por el Ingeniero Técnico Municipal, con fecha 14 de febrero de 2019 se emitió informe en el que se señala que visa la documentación obrante en este ayuntamiento, sobre el citado contrato del servicio de “Recogida de papel y cartón, y destrucción de documentos confidenciales de la casa consistorial y otras oficinas dependientes del Ayuntamiento”, se considera conveniente prorrogar el contrato con la empresa Atadi Empleo, SLU.

III.- Con fecha 20 de febrero de 2019, por la Concejala Delegada de Contratación se dicta providencia por la que se ordena instruir expediente administrativo de prórroga del plazo de ejecución del contrato, adscribiendo el mismo, al Negociado de Contratación que impulsará el mismo hasta su conclusión.

IV.- Otorgado el preceptivo trámite de audiencia a la empresa adjudicataria, con fecha 7 de marzo de 2019, presenta escrito en el que muestra su conformidad a la prórroga del contrato.

V.- Con fecha 31 de mayo de 2019, por la Técnico de Contratación, fue emitido informe respecto a la prórroga del contrato.

VI.- Con fecha 22 de julio de 2019, es emitido informe de fiscalización favorable por la Técnico de Intervención, en el que se señala que al tratarse de una tramitación anticipada del gasto, se insta a la unidad responsable del mismo a que, al comienzo del ejercicio, soliciten informe a esta Intervención sobre la existencia efectiva de crédito.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 303 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, establece lo siguiente:

“1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos e las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones publicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que la prórrogas no superen aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.”

II.- Por su parte, el pliego de cláusulas administrativas establece, en su cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación :

- El contrato tendrá una duración de 2 años. Pudiendo ser prorrogado por otros 2 años de mutuo acuerdo, expresado por escrito con anterioridad a su vencimiento.

III.- Teniendo en cuenta que de los datos obrantes en el expediente, se desprende que existe el mutuo acuerdo para proceder a la prórroga del contrato.

IV.- La cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación, señala que se considerará precio del contrato, el que se fije en el acuerdo de adjudicación. No estando prevista la revisión de precios a los largo de la vida del contrato.

V.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente, esto es la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 1.822/2019, de 1 de julio, a la Junta de Gobierno Local.

VI.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

VII.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, el expediente deberá contener la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la prórroga del referido contrato, en los términos señalados anteriormente, declarando que la finalización de la misma tendrá lugar el día 31 de enero de 2022.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, con indicación de las acciones legales pertinentes a la empresa adjudicataria.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, señalando, que de conformidad con el informe de la Técnico de Intervención, al comienzo del ejercicio se deberá solicitar informe a la Intervención sobre la existencia efectiva de crédito.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a la Intervención General Municipal, Concejala Delegada de Contratación, para su conocimiento y efectos.

XII.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE DÍA Y HOGAR DE PERSONAS MAYORES, SITO EN C/ SAN JUAN BOSCO DE TERUEL”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL SOCIALCORE, SL. EXPEDIENTE N.º 1.229/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha con fecha 15 de mayo de 2018 fue suscrito contrato, con la mercantil Socialcore, SL, para el servicio de “Explotación del Centro de Día y Hogar de personas mayores sito en Calle San Juan Bosco de Teruel”, de acuerdo con el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el servicio referido, y que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 16 de octubre de 2017.

II.- Con fecha 21 de junio de 2019, por el Director de Servicios Sociales, fue emitido informe en el que se informa favorablemente sobre la conveniencia de la prórroga del servicio de “Explotación del Centro de Día y Hogar de personas mayores”.

III.- Con fecha 28 de junio de 2019, por la Concejala Delegada de Contratación se dicta providencia por la que se ordena instruir expediente administrativo al objeto de llevar a cabo la prórroga del contrato entre el Ayuntamiento de Teruel y la empresa Socialcore, SL, para el servicio de “Explotación del Centro de Día y Hogar de Personas Mayores sito en C/ San Juan Bosco de Teruel”.

IV.- Otorgado el preceptivo trámite de audiencia a la empresa adjudicataria, Socialcore, SL, con fecha 15 de julio de 2019, presenta escrito en el que muestra su conformidad a la prórroga del contrato.

V.- En el expediente administrativo consta informe favorable emitido por la Técnico de Intervención con fecha 22 de julio de 2019, señalando, que al tratarse de una tramitación anticipada del gasto, la unidad responsable del mismo, al comienzo del ejercicio deberá solicitar informe a la Intervención sobre la existencia efectiva de crédito.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 303 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, establece lo siguiente:

“ 1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos e las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones publicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que la prórrogas no superen aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.

Por su parte, el pliego de cláusulas administrativas establece, en su cláusula 3 que “el contrato tendrá una duración de 2 años. Pudiendo ser prorrogado por otros 2 años de mutuo acuerdo, ,expresado por escrito con anterioridad a su vencimiento”.

II.- Teniendo en cuenta que del informe emitido por el Director de Servicios Sociales, así como que la empresa Socialcore, SL, ha presentado escrito manifestando estar de acuerdo en la prórroga del contrato, se desprende que existe el mutuo acuerdo para proceder a la prórroga del contrato.

III.- La cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación, señala que se considerará precio del contrato, el que se fije en el acuerdo de adjudicación. No estando prevista la revisión de precios a los largo de la vida del contrato.

IV.- Órgano de contratación competente. Habrá que estar a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Disposición adicional segunda. Normas específicas de contratación en las Entidades Locales, que dispone lo siguiente:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es de la Alcaldía-Presidencia. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 1.822/2019, de 1 de julio, a la Junta de Gobierno Local.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la prórroga del referido contrato, en los términos señalados anteriormente, declarando que la finalización de la misma tendrá lugar el día 15 de octubre de 2021.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, con indicación de las acciones legales pertinentes a la empresa adjudicataria.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios Sociales Municipales, significando, que de conformidad con el informe emitido por la Intervención General Municipal, al inicio del ejercicio 2020, se solicite informe sobre la existencia efectiva de crédito. Dado el carácter plurianual del presente contrato, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito, adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas de aquél, durante cada uno de los años de su plazo o duración, aunque ello no excusa la obligación municipal de dotar la correspondiente partida presupuestaria, durante todo el período contractual.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a la Intervención General Municipal, Concejal Delegado de Servicios Sociales y Concejala Delegada de Contratación, para su conocimiento y efectos.

XIII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.